



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

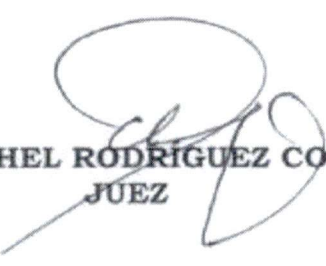
Rad. 2019-01168 (16)

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor, en el memorial visible a folio 70 vto. ha de decirse al libelista que, para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportar el documento (poder) correspondiente que le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inc.4 del art. 77 del C.G.P., concordante con el art. 461 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado, respecto al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, el memorialista, deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 10 DE OCTUBRE DE 2022
Por anotación en estado No.174 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

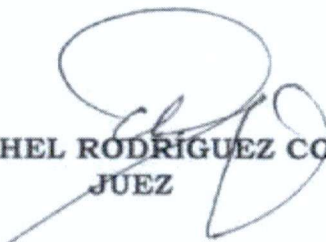
Rad. 2019-01168 (16)

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2022-0220 que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2019-01168 jz. origen 16 CM DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

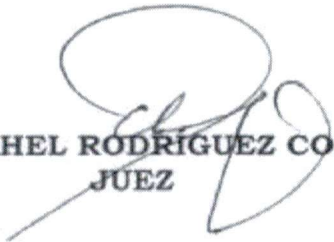
Rad. 2019-01168 (16)

Como quiera que, por parte del personal de Secretaría, no se está dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el art. 109 del C.G.P., teniendo en cuenta que fueron aportados por los extremos de la litis 2 memoriales radicados vía correo electrónico los días 06 y 13 de septiembre del año que avanza, sin que oportunamente se ingresaran al despacho para resolver lo pertinente, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, a las líderes del nivel 3 A Yelis Tirado M. y Yeimy Rodríguez, para que den estricta observancia a lo estipulado en la normatividad en cita, a fin de evitar que, se sigan presentando anomalías como la aquí evidenciada, respecto a la mora en el ingreso del proceso al despacho para resolver los memoriales de los usuarios de la justicia, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar actas de seguimiento de los servidores judiciales antes enunciados, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)